



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio
DEMANDANTE	Rubén de Jesús David Salazar
DEMANDADA	Gloria Patricia Flores Achuri
RADICADO	05 001 31 10 008 2023 00614 00
AUTO N°	100
ASUNTO	Rechaza Demanda

En el auto inadmisorio, notificado por estados el día 24 de enero de 2024, se requirió a la parte accionante informar cuál fue la dirección de domicilio común anterior del señor RUBÉN DE JESÚS DAVID SALAZAR y la señora GLORIA PATRICIA FLORES ACHURI, para establecer la competencia territorial como lo indica el ordinal segundo del artículo 28 del C.GP; informar la forma como obtuvo el correo electrónico del extremo pasivo, y allegar las evidencias de que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar; y excluir la pretensión de liquidación de sociedad conyugal conformada por las partes, pues la misma no es acumulable con la pretensión declarativa de cesación de efectos civiles del matrimonio.

La parte accionante no subsanó dentro del término legal lo requerido para la admisión del proceso, al guardar silencio. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. - Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro

NOTIFÍQUESE,

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**

**Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fac3e373fabece537c73a16636b65510836f3bff1e4d3fa36ba4f3cebcf6dd**

Documento generado en 19/02/2024 05:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>